



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: LETICIA BERNAL ZAMORA, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JE/1/2021**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Leticia Bernal Zamora, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Político denominado Fuerza Por México "LA NEGATIVA DE REGISTRO DE LA OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL FUERZA POR MEXICO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DADO MEDIANTE OFICIO CEPPL/277/2021 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMISION EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, EN RAZON NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL, CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021" (sic). El **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy once de noviembre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con treinta minutos** del día de hoy **once de noviembre de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo plenario de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno**, constante de siete páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Zúñiga
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/1/2021.

PROMOVENTE: LETICIA BERNAL ZAMORA, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: “...LA NEGATIVA DE REGISTRO DE LA OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL FUERZA POR MEXICO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DADO MEDIANTE OFICIO CEPPL/277/2021 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMISION EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, EN RAZON NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL, CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021...”.
(Sic.)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: para acordar, los autos del Juicio Electoral identificado con la clave TEEC/JE/1/2021, promovido por Leticia Bernal Zamora, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México quien se pronuncia en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando la “...la negativa de registro de la otrora partido político



SENTENCIA

TEEC/JE/1/2021

nacional Fuerza por Mexico como partido político local, dado mediante oficio CEPPL/277/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto del Presidente del Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Politicos Locales del Consejo General Electoral, en razon no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020- 2021...” (sic) - - - - -

I. Antecedentes. - - - - -

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno; salvo mención expresa que al efecto se realice. - - - - -

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que iniciaría, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, en el mes de enero. - - - - -
- b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2a. sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, sesiones virtuales o a distancia ordinaria o extraordinaria mientras dure el periodo de medidas sanitarias. - - - - -
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- d) **Medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha veintiocho de octubre, Leticia Bernal Zamora, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México promovió Juicio Electoral pronunciándose en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando “...la negativa de registro de la otrora partido político nacional Fuerza por Mexico como partido político local, dado mediante oficio CEPPL/277/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto del Presidente del Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Politicos Locales del Consejo General Electoral, en razon no haber

(Handwritten signatures)



SENTENCIA

TEEC/JE/1/2021

obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020- 2021...” (sic) - - - - -

SEGUNDO. JUICIO ELECTORAL. - - - - -

I. Presentación. Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha veintiocho de octubre, Leticia Bernal Zamora, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México presentó Juicio Electoral.- -

II. Remisión del medio de impugnación. El ocho de noviembre, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/4540/2021, mediante el cual se remite el Juicio Electoral, así como el Informe Circunstanciado, por parte de la autoridad responsable, mismo que fue registrado bajo el número TEEC/JE/1/2021, quedándose los presentes autos en la ponencia del Magistrado Presidente por razón de turno, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

III.Recepción y radicación. Por acuerdo de fecha once de noviembre, se radicó el expediente señalado al rubro y se fijó fecha y hora para la sesión privada virtual de pleno. - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. - - - - -

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- - - - -

Resulta pertinente señalar que se trata de un juicio promovido por una representante de partido político, por lo que debe determinarse cuál es el medio de impugnación electoral procedente para resolver la controversia planteada, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento; de ahí que no se trate de un acuerdo de mero trámite. - - - - -

Por lo anterior, el conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



SENTENCIA

TEEC/JE/1/2021

Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.¹ -----

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al presente juicio, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada. -----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda. -----

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO. -----

A juicio de este Tribunal Electoral local, el medio de impugnación identificado al rubro es **IMPROCEDENTE**. -----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aun cuando los promoventes equivoquen la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**”² -----

Por lo anterior, a juicio de este Tribunal Electoral local, el escrito de demanda que originó el Juicio Electoral al rubro indicado, debe conocerse y resolverse como Recurso de Apelación, conforme al artículo 715 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual será procedente para impugnar: -----

“...**ARTÍCULO 715.-** Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral o de iniciativa ciudadana, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar: -----

¹ Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JE/1/2021

(...)-.....

II. Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio al Partido Político, Coalición, Agrupación Política o Candidato Independiente, con registro que teniendo interés jurídico lo promueva; y...” (sic). -.....

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. -.....

De ahí que, lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del expediente relativo al Juicio Electoral identificado al rubro, para que sea tramitado y se resuelva como Recurso de Apelación, previsto en los artículos 715 fracción II, 719, 720 fracción I, 723 y 724 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido Juicio Electoral. -.....

En consecuencia, dado que la promovente del recurso que nos ocupa, comparece como representante del partido Fuerza por México, quien se pronuncia en contra de “...la negativa de registro de la otrora partido político nacional Fuerza por Mexico como partido político local, dado mediante oficio CEPPL/277/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto del Presidente del Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Consejo General Electoral, en razón no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021...”, lo procedente es **reencauzar** el escrito que motivó la integración del Juicio Electoral al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Recurso de Apelación**, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita. -.....

En consecuencia, se ordena remitir el expediente del Juicio Electoral a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido. -.....

De igual forma, con los originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y se turne de nueva

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JE/1/2021

cuenta al magistrado presidente e instructor, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Por último, se ordena de igual forma a la Secretaría de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario. - - - - -

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - -

ACUERDA:

PRIMERO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio Electoral, interpuesto por Leticia Bernal Zamora, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México. - - - - -

SEGUNDO: Se **REENCAUZA** el Juicio Electoral en que se actúa a **Recurso de Apelación**, previsto en el artículo 715 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

TERCERO: Remítase el expediente identificado al rubro a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido. - - - - -

CUARTO: Se instruye a la citada Secretaría a efecto de que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y lo turne al Magistrado Presidente, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario. - - -

SEXTO. Igualmente, intégrese copia certificada del presente acuerdo al expediente que se tramita. - - - - -

Notifíquese de manera personal y/o por correo electrónico a las partes intervinientes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JE/1/2021

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (11 de noviembre de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----